



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Yolombo, (Ant.), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	058903189001-2020-00021-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAIRO ALONSO SEPÚLVEDA MIRA
DEMANDADOS	GABRIEL MÚNERA GUICCIARDI Y OTROS
ASUNTO	ORDENA ESTIMAR LAS PRETENSIONES PREVIO A DECRETO DE MEDIDA
SUSTANCIACIÓN	8

La medida de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, es procedente para este caso, pero previo a su decreto, se requiere a la apoderada del interesado para que ESTIME las pretensiones de su defendido, ya que con la demanda no se hizo.

Acreditado lo anterior, el Juzgado dosificará el porcentaje sobre ese valor, para establecer la caución que debe pagar, previo a la orden cautelar solicitada.

Memórese la exigencia del artículo 590 numeral 2º del C.G.P.: "2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia"

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ

José Foción de N. Soto B

JOSÉ FOCIÓN DE N. SOTO BURITICÁ
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
DE YOLOMBÓ
Se notifica el presente auto por ESTADOS
No 2 Fijado hoy en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.
Yolombó, febrero 10 de 2021
PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA
PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA

Secretaria